



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 AGO 2023

2023-2-11-0000188

VISTO: el proyecto presentado por Salto Automóvil Club, denominado "Preparación del deportista Ezequiel Roig", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo general es generar los recursos para lograr la mejor preparación posible del deportista Ezequiel Roig, y los objetivos específicos son el mantenimiento del auto, gastos de preparación, competencias, honorarios técnicos y gestión del proyecto;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 30 de mayo de 2023;

II) que el proyecto presentado por Salto Automóvil Club (RUT N° 160302260013) es acompañado por los mecenas EFE ROIG S.A. (RUT N° 160108650014), FEM ROIG S.R.L. (RUT N° 160338410015), y GADOWEL S.A. (RUT N° 215124810013);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 1078

RESUELVE:

MT/FA/A-DG

DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de Salto Automóvil Club (RUT N° 160302260013) denominado "Preparación del deportista Ezequiel Roig", cuyo objetivo se encuentra descripto en el Resultando de la presente Resolución, por un total de \$ 2:700.000 (pesos uruguayos dos millones setecientos mil).

2º) Otórgase a Salto Automóvil Club (RUT N° 160302260013), un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en la adquisición de bienes y servicios

destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 2:700.000 (pesos uruguayos dos millones setecientos mil).

3º) Autorízase a las siguientes empresas, a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por Salto Automóvil Club, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
EFE ROIG S.A.	160108650014	\$ 337.500
FEM ROIG S.R.L.	160338410015	\$ 487.500
GADOWEL S.A.	215124810013	\$ 1:200.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
EFE ROIG S.A.	160108650014	\$ 112.500
FEM ROIG S.R.L.	160338410015	\$ 162.500
GADOWEL S.A.	215124810013	\$ 400.000

5º) El total de los montos donados por las empresas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que Salto Automóvil Club deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

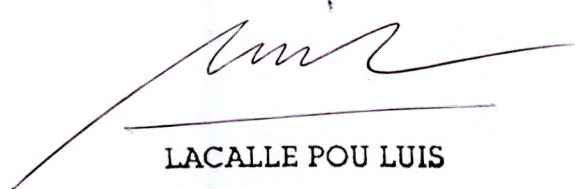


Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

8°) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

2023-2-11-0000188

13-1-1


LACALLE POU LUIS